

Notificaciones.— Edicto de 23 de julio de 2007 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 629/2007 13888

Notificaciones.— Edicto de 24 de julio de 2007 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 525/2007 13889

Notificaciones.— Edicto de 24 de julio de 2007 sobre notificación de resoluciones de expedientes sancionadores 13889

Ayuntamiento de Coria

Urbanismo.— Anuncio de 23 de julio de 2007 sobre acuerdo de incoación del expediente de aprobación

del proyecto de reparcelación del polígono 12 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento 13890

Ayuntamiento de La Nava de Santiago

Pruebas selectivas.— Anuncio de 24 de julio de 2007 por el que se hace pública la convocatoria, mediante concurso-oposición, para proveer el acceso de Agente de la Policía Local al Grupo C 13891

Ayuntamiento de Rena

Oferta de Empleo Público.— Anuncio de 30 de julio de 2007 sobre oferta de empleo público para el año 2007 13891

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN

ORDEN de 1 de agosto de 2007 por la que se establecen los criterios generales de los programas de evaluación del personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura a efectos de los complementos adicionales por méritos individuales.

El artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura aprobado mediante Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecutivo de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen.

Por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Universidades.

El artículo 55.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificado por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, determina que las Comunidades Autónomas podrán establecer retribuciones adicionales para el profesorado contratado ligadas a méritos individuales.

El Decreto 92/2002, de 8 de julio, por el que se regula el régimen del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Extremadura, establece en su artículo 23.2 que siempre que existan disponibilidades presupuestarias, podrán acordarse retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales.

El Decreto 114/2007, de 22 de mayo, por el que se regulan complementos retributivos adicionales del personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura, establece que la asignación de dichos complementos debe aprobarse por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad. Dicha asignación debe tener como base la obtención de una determinada puntuación en el programa de evaluación que, a estos efectos, debe aprobar el Consejo Social. Asimismo, establece que los mencionados programas de evaluación deberán ajustarse, en todo caso, a los criterios que

dictará la Consejería con competencias en materia de enseñanzas universitarias.

Por todo ello, en uso de las competencias que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a propuesta del Director General de Universidad y Tecnología,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Orden es establecer los criterios a los que, según el artículo 5 del Decreto 114/2007, de 22 de mayo, por el que se regulan complementos retributivos adicionales del personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura, deben ajustarse los programas de evaluación establecidos por la Universidad de Extremadura a los efectos de asignación de complementos retributivos.

Artículo 2. Criterios de evaluación de la actividad docente.

1. El programa de evaluación docente al que hacen referencia los artículos 3 y 7 del Decreto 114/2007, de 22 de mayo, considerará los siguientes elementos:

- a) De formación.
- b) De desempeño docente.
- c) De actividades de adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior.
- d) De participación y colaboración en otras actividades universitarias.
- e) Colaboración y cooperación activa y eficaz en proyectos institucionales de centro o departamento de innovación y mejora de la docencia.
- f) De compromiso con la Universidad de Extremadura.

2. Entre los elementos que conformen el apartado b) necesariamente se deben considerar las encuestas de evaluación del alumnado, la docencia en idioma extranjero, excepto para aquellas materias que por su naturaleza deban impartirse en dicho idioma extranjero, y el recurso a las tecnologías de la información y la comunicación como herramienta docente.

3. En ningún caso podrán evaluarse los mismos méritos para diferentes elementos del programa de evaluación.

4. No podrán alegarse como méritos por compromiso con la Universidad de Extremadura las actividades realizadas como

consecuencia de las obligaciones derivadas de la ocupación de los cargos académicos reconocidos en el complemento de gestión establecido por el Decreto 114/2007, de 22 de mayo.

5. El programa de evaluación contemplará la obligatoriedad de obtener puntuación en, al menos, tres de los seis apartados previstos. Asimismo, preverá para el supuesto de valoración de toda la vida académica del solicitante, que ésta se obtendrá ponderando proporcionalmente la puntuación con relación al periodo ordinario de cinco años.

Artículo 3. Criterios de evaluación de la actividad investigadora.

El programa de evaluación de la actividad investigadora al que se refieren los artículos 4 y 7 del Decreto 114/2007, de 22 de mayo, seguirá los criterios establecidos por la Universidad de Extremadura en su "Normativa para la evaluación de los grupos de investigación adscritos al catálogo de la Universidad de Extremadura", en los apartados de captación de fondos y producción científica y técnica.

El programa de evaluación preverá para el supuesto de valoración de toda la vida académica del solicitante, que ésta se obtendrá ponderando proporcionalmente la puntuación con relación al periodo ordinario de seis años.

Artículo 5. Vigencia de los criterios.

Los criterios establecidos en el artículo 2 de la presente Orden estarán vigentes hasta el programa de evaluación correspondiente al año 2011.

Los criterios establecidos en el artículo 3 de la presente Orden estarán vigentes hasta el programa de evaluación correspondiente al año 2012.

Artículo 6. Antigüedad.

Para el cómputo de la antigüedad requerida se tendrá en cuenta el momento de incorporación del solicitante como personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura. A estos mismos efectos, los periodos de actividad docente prestados a tiempo parcial se computarán en proporción al nivel de dedicación total.

Artículo 7. Primera convocatoria.

A efectos de lo que establece la disposición transitoria tercera del Decreto 114/2007, de 22 de mayo, el Consejo Social de la Universidad de Extremadura, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad, aprobará y publicará los programas de evaluación y la convocatoria para la primera aplicación de dicho Decreto con anterioridad al día 31 de octubre de 2007.

Disposición final primera.

Se faculta al Director General de Universidad y Tecnología para dictar cuantos actos sean necesarios para la ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 1 de agosto de 2007.

La Vicepresidenta Segunda
y Consejera de Economía, Comercio e Innovación,
MARÍA DOLORES AGUILAR SECO

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

CORRECCIÓN de errores al Decreto 193/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte.

Advertidos errores por omisión en el texto del Decreto 193/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 86, de 26 de julio de 2007, se procede a la oportuna rectificación:

— En la página 12913, columna 2.ª, en el artículo 1.2, donde dice “A sus reuniones podrán ser convocados, cuando se juzgue necesario por el Consejo de Dirección, los titulares de otras unidades de la Consejería”.

Debe decir: “A sus reuniones podrán ser convocados, cuando se juzgue necesario por el Consejo de Dirección, los titulares de otras unidades de la Consejería y el titular de la Presidencia del Consejo de la Juventud de Extremadura”.

— En la página 12915, columna 1.ª, en la Disposición Adicional Primera se añade un apartado 50 con la siguiente redacción: “Los puestos de trabajo del Consejo de la Juventud de Extremadura continuarán adscritos al referido organismo autónomo”.

DECRETO 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Dado el tiempo transcurrido desde la aprobación del Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio, se considera necesario revisar el régimen de estas indemnizaciones, con el objeto de adaptarlo a las necesidades derivadas de la experiencia y a los cambios producidos con posterioridad, habiéndose optado a estos efectos, por la aprobación de un nuevo Decreto y la derogación del anterior para llevar a cabo las modificaciones necesarias.

Las novedades más importantes se refieren a la previsión contenida en el artículo 25 relativa a la forma de justificar los distintos tipos de gasto que regula el presente Decreto y a la actualización de las cuantías previstas en los distintos Anexos.

También se adecúa la clasificación del personal incluido en el Anexo I a las denominaciones establecidas en el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, reduciéndose al mismo tiempo de cinco a uno los grupos en que se clasifica el personal a los efectos de percepción de dietas.

Igualmente se simplifican las dietas en el extranjero, englobando a todos los países en tres zonas.

Respecto de las asistencias se modifican y equiparan los límites máximos de las cuantías que se pueden percibir por la concurrencia a órganos colegiados y Consejos de Administración, por la participación en actividades formativas para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, al tiempo que se reduce de cinco a dos las categorías en que se clasifica el personal a los efectos de su percepción de indemnizaciones por la participación o asistencia en tribunales de procesos selectivos de personal al servicio de la Administración Autonómica.

En su virtud, a propuesta del titular de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de agosto de 2007,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la regulación de las indemnizaciones por razón del servicio en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los Organismos Entes Públicos vinculados o dependientes de la misma,